

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0401  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: ECO ALBURA S.A.S.  
NIT: 901491832-5  
Demandada: FUNERARIA SAN CAYETANO S.A.S.  
NIT: 900806781-9  
Radicado: 2024 00068 00

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, el Oficio No. 255 proveniente del Juzgado Cuatro Promiscuo Municipal de la ciudad, mediante el cual comunica a esta Célula Judicial que se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso 2023-00528-00, el cual se tramita allí con las mismas partes que en esta causa, surtiendo así efectos para el presente proceso.

Ahora bien, a la fecha no se ha dado cuenta de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, carga procesal del resorte de la parte activa, de modo que se torna necesario **REQUERIRLA** para que acredite la notificación de la **FUNERARIA SAN CAYETANO S.A.S.** a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para lo cual contará con el término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia**, advirtiéndose que de no atender el requerimiento se decretará el **desistimiento tácito de la demanda**, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para ello, podrá notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien, optar por aquel que se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049  
del 24 de abril de 2024.

FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Pinzon Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 005 Promiscuo Municipal**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec43fd8cee7ba4ce8c998c07e62e616904016025d24a0f595fb3d47ba9e363f4**  
Documento generado en 23/04/2024 05:14:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia: 20 de marzo del 2024. A despacho de la señora Jueza el presente trámite ejecutivo con número de radicación 2023-00528, informándole que se solicitó el embargo de establecimientos de comercio. Sírvase proveer.



MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR  
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO N° 222 - 3

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ECO ALBURA SAS

DEMANDADO: FUNERARÍA SAN CAYETANO SAS

RADICADO: 17380-40-89-004-2023-00528-00

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se presentó conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P. y en aras de que no se haga ilusoria la obligación aquí ejecutada, así se habrá de decretar.

Por otro lado, se tendrán por embargados los remanentes de este proceso; en virtud de que no existe medida de embargo de remanentes con antelación a la solicitada, de ahí que se procederá como lo indica el artículo 466 del CGP:

**“PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO:**

*... La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”*

En consecuencia se comunicará que el embargo de remanentes surte efectos.

Por lo anterior, la Jueza Cuarta Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio:

1.1. FUNERARIA SAN CAYETANO, el cual se identifica con matrícula mercantil No.12180 (pdf 8, fl 12).

1.2 SALA DE VELACIÓN SAN CAYETANO FLORENCIA, el cual se identifica con matrícula mercantil No.55162 (pdf 8, fl 18).

1.3 SALA DE VELACIÓN SAN CAYETANO, el cual se identifica con matrícula mercantil No.27603 (pdf 8, fl 16).

1.4 SALA DE VELACIÓN SAN CAYETANO #2, el cual se identifica con matrícula mercantil No.28784 (pdf 8, fl 14).

2. Por Secretaría ofíciense a la correspondiente Cámara de Comercio.

3: Tener por embargados los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso y para la ejecución que adelanta ECO ALBURA S.A.S. (nit 901491832-5) contra la FUNERARIA SAN CAYETANO S.A.S, radicado N° 2024-00068 en el Juzgado Quinto promiscuo Municipal de La Dorada.

4: Por secretaría librar el oficio correspondiente, comunicando que la medida solicitada **SURTIÓ EFECTOS** desde la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andrea Paez Zapata

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bedae41e3f28efd1c95fe5720db34ca2fb736e3ac7ea0bfa1571db895addad91

Documento generado en 20/03/2024 05:21:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Carrera 2 Nro. 16-04**  
**Palacio de Justicia Piso 1º**  
La Dorada, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio Nro. 255

**SEÑORES**

- 1. CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS**
- 2. JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ECO ALBURA SAS nit 901.491.832-5

DEMANDADO: FUNERARÍA SAN CAYETANO SAS nit 900.806.781-9

RADICADO: 17380-40-89-004-2023-00528-00

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha, proferido en el proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio:

- 1.1 FUNERARIA SAN CAYETANO, el cual se identifica con matrícula mercantil No.12180 (pdf 8, fl 12).
- 1.2 SALA DE VELACIÓN SAN CAYETANO FLORENCIA, el cual se identifica con matrícula mercantil No.55162 (pdf 8, fl 18).
- 1.3 SALA DE VELACIÓN SAN CAYETANO, el cual se identifica con matrícula mercantil No.27603 (pdf 8, fl 16).
- 1.4 SALA DE VELACIÓN SAN CAYETANO #2, el cual se identifica con matrícula mercantil No.28784 (pdf 8, fl 14).

2. Por Secretaría ofíciense a la correspondiente Cámara de Comercio.

3: Tener por embargados los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este proceso y para la ejecución que adelanta ECO ALBURA S.A.S. (nit 901491832-5) contra la FUNERARIA SAN CAYETANO S.A.S, radicado N° 2024-00068 en el Juzgado Quinto promiscuo Municipal de La Dorada.

4: Por secretaría librar el oficio correspondiente, comunicando que la medida solicitada **SURTIÓ EFECTOS** desde la fecha de su presentación.”

Atentamente,



MARCELO RODRÍGUEZ SALAZAR  
SECRETARIO

## 2023-00528 (2024-00068 RAD INTERNO) OFICIO RESULTAS REMANENTES Y DECRETA EMBARGO

Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada  
<j04prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 9:32

Para:Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; secretaria@camaradorada.org.co <secretaria@camaradorada.org.co>;notificaciones <notificaciones@gjs.com.co>

 2 archivos adjuntos (231 KB)

010Oficio (27).pdf; 009AutoDecretaEmbargoyResuelveRemanentes (1).pdf;

**JORGE ALONSO LÓPEZ GARCÍA - OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**

Teléfono: 8574136 AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.